



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BELLO - ANTIOQUIA**

**Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

|                         |  |
|-------------------------|--|
| <b>Sentencia:</b>       |  |
| <b>Radicado:</b>        | 050884003002 <b>2019 01700 00</b>                      |
| <b>Proceso:</b>         | JURISDICCION VOLUNTARIA                                |
| <b>Solicitante (s):</b> | BERNARDO DE JESUS HERNANDEZ GONZALEZ Y OTROS           |
| <b>Tema:</b>            | CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO             |
| <b>Subtema:</b>         | Autoriza la Corrección de Registro Civil de Nacimiento |

**LEIDY JOHANNA ALVAREZ ZAPATA** identificada con la cédula de ciudadanía número 43.917.074, portadora de la tarjeta profesional número 222.752 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de los señores BERNARDO DE JESUS HERNANDEZ GONZALEZ C.C. 70.096.557, BEATRIZ ELENA HERNANDEZ GONZALEZ C.C. 43.517.530 Y ROSA MARIA HERNANDEZ GONZALEZ C.C. 39.182.430, presentó demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, prescrito en el Art. 578 del CGP, en concordancia con los Decretos 1260 de 1970 y 999 de 1998, para que se acceda mediante sentencia ordenar la CORRECCION DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO de los solicitantes

**I. ANTECEDENTES**

El señor Benedicto de Jesús Hernández Castaño y la señora Rosa María González (ambos fallecidos), contrajeron matrimonio por los ritos católicos, el día 11 de febrero del año 1.954, según registro de matrimonio tomo 1 folio 319.

Durante su matrimonio procrearon cinco hijos: Bernardo de Jesús, con registro civil de nacimiento serial 00899702 de diciembre 21 de 1974, Beatriz Elena con registro civil de nacimiento serial 01118103 de noviembre 25 de 1974, Rosa María con registro civil de nacimiento serial 7947107 de noviembre 09 de 1983, Luz Marina, con registro civil de nacimiento serial 8262274 de noviembre 17 de 1969 y Sandra Patricia Hernández González, con registro civil de nacimiento serial 8262281 de enero 17 de 1984.

El señor Benedicto de Jesús Hernández Castaño, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 1.390.444, murió en el Municipio de Bello el día 17 de agosto de 1983, según registro de defunción con radicado serial interno 0980705131 de la Notaria de Bello y la señora Rosa María González Vda de Hernández, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía NO. 25.106.794, murió el día 07 de enero de 1987 en el Municipio de Bello, según registro de defunción No. 1074, tomo 21 de la Notaría Primera del Circulo de Bello.

En el momento de levantar la sucesión de mutuo acuerdo por parte de sus hijos, se encontraron varias inconsistencias en sus registros:

En el caso del señor BERNARDO DE JESUS HERNANDEZ GONZALEZ se omitió en su registro el número de cédula de sus progenitores y el segundo nombre de su padre.

En el caso de ROSA MARIA y BEATRIZ ELENA HERNANDEZ GONZALEZ, se omitió el número de cédula de su padre.

Así mismo informa que al solicitar los números de cédula de sus padres ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, para la respectiva corrección se encontró que la cédula del señor Benedicto de Jesús Hernández Castaño está en estado VIGENTE, a pesar de haber fallecido.

Con fundamento en lo narrado, peticionó

Ordenar la corrección en el Registro Civil de Nacimiento de:

Bernardo de Jesús, con registro civil de nacimiento serial 00899702 de diciembre 21 de 1974, adicionando la cedula de sus progenitores el señor Benedicto de Jesús Hernández Castaño, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 1.390.444 y la señora Rosa María González Vda de Hernández, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía NO. 25.106.794 y adicionar el segundo nombre de su padre.

Beatriz Elena con registro civil de nacimiento serial 01118103 de noviembre 25 de 1974, adicionar el número de cédula de su padre, Benedicto de Jesús Hernández Castaño, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 1.390.444.

Rosa María con registro civil de nacimiento serial 7947107 de noviembre 09 de 1983, adicionar el número de cédula de su padre, Benedicto de Jesús Hernández Castaño, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 1.390.444

Que se expida copia debidamente autenticada de la decisión proferida y su ejecutoria, para ser inscrita en la Notaria Primera de Bello, en el Registro Civil de Nacimiento con el indicativo serial ya identificado”.

Con la demanda se allegó la siguiente documentación:

- Partida de defunción del señor Benedito de Jesús Hernández Castaño.
- Partida de defunción de la señora Rosa María González Arias.
- Certificado de la Registraduría Nacional del Estado Civil de las cédulas de los señores Benedito de Jesús Hernández Castaño y Rosa María González de Hernández.
- Partida de Matrimonio de los señores Benedito de Jesús Hernández Castaño y Rosa María González Arias.
- Registro de Nacimiento y copia de la cédula de ciudadanía del señor Bernardo de Jesús Hernández González.
- Registro de Nacimiento y copia de la cédula de ciudadanía de la señora Rosa María Hernández González.

- Registro de Nacimiento y copia de la cédula de ciudadanía de la señora Beatriz Elena Hernández González.

### III. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de diciembre 10 del año 2019, por reunir los requisitos legales se admitió la demanda, se ordenó darle el trámite que para el evento consagra los artículos 578 Y 579 del Código General del Proceso, se tuvieron como pruebas los documentos aportados con la demanda y se reconoció personería a la profesional del derecho que representa al solicitante.

Una vez revisado el expediente se observa que están satisfechos los presupuestos procesales como es capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, demanda en forma y competencia de este Despacho tal como lo establece el Artículo 18 numeral 6 del CGP., sin que se adviertan causales de nulidad, o que conduzcan a fallo inhibitorio, por lo que se procede a dar término a esta instancia, previas las siguientes,

### III. CONSIDERACIONES

El estado civil de las personas, como lo define el Decreto 1260 de 1970, en armonía con el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia , consiste en su situación jurídica en la familia y en la sociedad, el cual determina la capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones; el mismo que tiene los caracteres de indivisibilidad, indisponibilidad e imprescriptibilidad, además de ser único y emanar de los hechos, actos y providencias que lo determinan y de la calificación legal de ellos.

El artículo 3º del prenombrado Decreto, estatuye que:

*“Toda persona tiene derecho a su individualidad, y por consiguiente, al nombre que por ley le corresponde. El nombre comprende, nombre, apellidos, y en su caso, el seudónimo. No se admitirán cambios, agregaciones o rectificaciones del nombre, sino en las circunstancias y con las formalidades señaladas en la Ley”.*

Agrega la norma en cita que son objeto de registro todos los hechos y actos relativos al estado civil de las personas, entre ellos, los nacimientos, reconocimientos, legitimaciones, adopciones; por igual se prescribe que el registro de nacimiento de cada persona será único y definitivo, debiéndose por tanto que inscribir aquellos hechos y actos en el correspondiente folio de la oficina que inscribió el nacimiento, el cual lo será el de la oficina que corresponda a la circunscripción territorial en que haya tenido lugar, subsistiendo este hasta la anotación de la defunción, ya sea esta real o presunta. Artículos 1°, 2°, 5°, 11° y 46 ibidem.

El artículo 103, de la citada normatividad, dice que:

***“Se presume la autenticidad y pureza de las inscripciones hechas en debida forma en el registro del estado civil. No obstante, podrán rechazarse, probando la falta de identidad personal, esto es, el hecho de no ser una misma la persona a que se refiere la inscripción o los documentos en que esta se fundó y la persona a quien se pretende aplicar”.***

**El Decreto 1260 de 1970, señala** los requisitos en aquellos casos que no sean posibles la corrección, mediante otorgamiento de escritura pública y que se deba acudir a la vía judicial para que mediante sentencia se ordene la corrección del Registro del Estado Civil.

**Artículo 88., señala:** *Los errores en que se haya incurrido al realizar una inscripción, se corregirán subrayando y encerrando entre paréntesis las palabras, frases o cifras que deban suprimirse o insertando en el sitio pertinente y entre líneas las que deban agregarse, y salvando al final lo corregido, reproduciéndolo entre comillas e indicando si vale o no vale lo suprimido o agregado. Podrá hacerse la corrección enmendando lo escrito o borrándolo y sustituyéndolo, y así se indicará en la salvedad que se haga. Las salvedades serán firmadas por el funcionario encargado del registro del estado civil. Sin dichos requisitos no valdrán las correcciones y se tendrán por verdaderas las expresiones originales.*

**Artículo 89.\_ Modificado. Decreto 999 de 1988, Artículo 2o.** *Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados, en los casos del modo y con las formalidades establecidas en este Decreto.*

Se tiene, además, que conforme al artículo 53 del Decreto 1260 de 1970, modificado, art. 1, L. 54 de 1989, que

**"En el registro de nacimiento se inscribirán como apellidos del inscrito, el primero del padre seguido del primero de la madre, si fuere hijo legítimo o extramatrimonial reconocido o con paternidad judicialmente declarada; en caso contrario, se le asignarán los apellidos de la madre."**

Descendiendo al caso que nos ocupa, se tiene que los peticionarios procuran la corrección del registro civil de nacimiento, pretendiendo que se incluya en los mismos, los números de cedula de sus progenitores y en el caso del señor Bernardo de Jesús Hernández González, se adicione, asimismo el segundo nombre de su padre, el señor Benedicto de Jesús Hernández Castaño.

#### **IV. CONCLUSION**

Estudiada la prueba documental allegada con la demanda, vemos que en el REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO de

Bernardo de Jesús, con registro civil de nacimiento serial 00899702 de diciembre 21 de 1974, se omitió la cedula de ciudadanía de sus progenitores (Benedicto de Jesús Hernández Castaño, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 1.390.444 y la señora Rosa María González Vda de Hernández, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía NO. 25.106.794) y el segundo nombre de su padre (Jesús).

Beatriz Elena con registro civil de nacimiento serial 01118103 de noviembre 25 de 1974, se omitió el número de cédula de su padre, Benedicto de Jesús Hernández Castaño, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 1.390.444.

Rosa María con registro civil de nacimiento serial 7947107 de noviembre 09 de 1983, se omitió el número de cédula de su padre, Benedicto de Jesús Hernández Castaño, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 1.390.444.

En esta línea, la armonización será con lo plasmado y dado que la realidad debe primar en el registro civil de nacimiento de una persona, en ajuste a los postulados constitucionales, y en especial en lo referente a los derechos fundamentales de las personas, cuando quiera que en los mismos se encuentre involucrado su nombre y apellidos, del que dimanen derechos, deberes y obligaciones, se acogerá la pretensión incoada, habida cuenta que tal decisión no vulnera, menoscaba o desconoce derechos de terceros, y no resquebraja el ordenamiento jurídico, permitiéndose entonces, que esta providencia se evidencie conforme a la normatividad nacional.

En este caso y como lo señala el *ARTICULO 90. Del Decreto 1260 de 1970, <RECTIFICACIÓN O CORRECCIÓN DE UN REGISTRO>. <Artículo modificado por el artículo 3o. del Decreto 999 de 1988. Señala “ El nuevo texto es el siguiente:> Sólo podrán solicitar la rectificación o corrección de un registro o suscribir la respectiva escritura pública, las personas a las cuales se refiere éste, por sí o por medio de sus representantes legales o sus herederos”,* procede mediante decisión judicial, la corrección al registro civil de nacimiento de los señores BERNARDO DE JESUS HERNANDEZ GONZALEZ, BEATRIZ ELENA HERNANDEZ GONZALEZ Y ROSA MARIA HERNANDEZ GONZALEZ.

En consecuencia, se ordenará a la Notaría Primera de Bello y al Registrador del Municipio de la Merced-Caldas, para que extienda, corrija o adicione el correspondiente registro civil de nacimiento de los señores BERNARDO DE JESUS HERNANDEZ GONZALEZ, BEATRIZ ELENA HERNANDEZ GONZALEZ Y ROSA MARIA HERNANDEZ GONZALEZ, tal como se demostró con la prueba documental allegada.

**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**FALLA:**

**PRIMERO: ACCEDER** A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, en consecuencia se ORDENA a la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE

BELLO para que proceda a la corrección del REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO de la señora BEATRIZ ELENA HERNANDEZ GONZALEZ C.C. 43.517.530

**SEGUNDO, DECRETAR** las adiciones en los registros civiles así:

**A.** Beatriz Elena con registro civil de nacimiento serial 01118103 de noviembre 25 de 1974, adicionar el número de cédula de su padre, Benedicto de Jesús Hernández Castaño, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 1.390.444.

**TERCERO: ACCEDER** A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, en consecuencia se ORDENA a la REGISTRADURIA DEL MUNICIPIO DE LA MERCED-CALDAS para que proceda a la corrección del REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO de los señores BERNARDO DE JESUS HERNANDEZ GONZALEZ C.C. 70.096.557 Y ROSA MARIA HERNANDEZ GONZALEZ C.C. 39.182.430.

**CUARTO, DECRETAR** las adiciones en los registros civiles así:

**B.** Bernardo de Jesús, con registro civil de nacimiento serial 00899702 de diciembre 21 de 1974, adicionar la cedula de ciudadanía de sus progenitores (Benedicto de Jesús Hernández Castaño, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 1.390.444 y la señora Rosa María González Vda de Hernández, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 25.106.794) y el segundo nombre de su padre (Jesús).

**C.** Rosa María con registro civil de nacimiento serial 7947107 de noviembre 09 de 1983, adicionar el número de cédula de su padre, Benedicto de Jesús Hernández Castaño, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 1.390.444.

**TERCERO: ORDENAR** compulsar copias de esta decisión con destino a la Notaria Primera de Bello y a la Registraduria de la Merced-Caldas, a fin de

que se haga la correspondiente adición en el registro civil de nacimiento del solicitante, para efectos de la corrección aquí ordenada.

**CUARTO: ARCHIVAR** el expediente, una vez ejecutoriada esta decisión, previo registro en el sistema de Gestión Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL**  
**JUEZ**